

esta parte cometieren sus vezes, que puedan absolver de crimen de Heregia, y Ydolatria, y otros qualesquier casos reservados, assi en el fuero de la consciencia, con o en el fuero exterior, à qualesquier Indios hombres y mugeres, y assi mismo a los que fuerẽ nacidos de Indios y Mauras, o de Mauros y Indias: imponiendoles alguna penitencia saludable conforme a su culpa. Y declara su Santidad q̄ quanto a esto, no estorna el auer declarado, q̄ por la Bulla de la Cruzada no se concede absolver de caso de heregia. Por que quanto a los Indios y personas dichas, no se deroga el dicho privilegio y facultad de poderles absolver de heregia, y de los demas casos reservados. Ex literis authenticis Gregorij. 13. Dat. 1. Januarij anno. 1583. Fue embiado este breue por el Cõmissario General de la Santa Cruzada Don Thomas de Salazar. Y añadio se a los Privilegios vistos por el santo Cõcilio Prouincial por mandado del Reuerendissimo Metropolitano. Hec ibi.

¶ Circa hanc concessionem animaduertẽdũ est ex doctissimo P̄re Magistro Alphõso a Veracruce in suo Compendio, verbo, Episcopus, q̄ Religiosi habent specialia privilegia,